



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00145-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: SM CONSULTORIS E INVERSIONES S.A.S. NIT 901.169.427-6, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT. 892.115.210-1 MIGUEL MEZA MORALES C.C. 70.042874 Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR C.C. 40.797.868.

Riohacha, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8 y, en contra de SM CONSULTORIS E INVERSIONES S.A.S. NIT 901.169.427-6, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT. 892.115.210-1 MIGUEL MEZA MORALES C.C. 70.042874 Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR C.C. 40.797.868, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$130.987.267) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré No 5260095856. Mas los intereses moratorios liquidados a partir del 24 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se realice el pago.
- 1.2 SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$79.214.659) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré No 5260095855. Mas los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se realice el pago.
- 1.3 SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.349.567) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré No 5260095854. Mas los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de diciembre de 2021, a la tasa

máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se realice el pago.

- 1.4 DOSCIENTOS TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$203.078) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré del 1 de diciembre de 2014. Mas los intereses moratorios liquidados a partir del 18 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia hasta que se realice el pago.

Para una sumatoria total de \$216.754.571

- 2 SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
- 3 NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados SM CONSULTORIS E INVERSIONES S.A.S. NIT 901.169.427-6, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT. 892.115.210-1 MIGUEL MEZA MORALES C.C. 70.042874 Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR C.C. 40.797.868, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
- 4 ORDENAR que los ejecutados SM CONSULTORIS E INVERSIONES S.A.S. NIT 901.169.427-6, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT. 892.115.210-1 MIGUEL MEZA MORALES C.C. 70.042874 Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR C.C. 40.797.868, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
- 5 COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
- 6 NIEGUESE la solicitud de citación a terceros acreedores teniendo en cuenta que revisado el folio de matrícula 210-4428 aportado con la demanda no se evidencia anotación que constituya hipoteca.
- 7 ORDENAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 210-44285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
8. RECONÓZCASE como endosatario en procuración de la entidad bancaria ejecutante - BANCOLOMBIA SA – al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA,

identificada con cedula de ciudadanía 8.744.085, y tarjeta profesional N°51.194 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7375a033259beae6db23521ea53dd60d92277c32fe637ac172eb5601c35a6b11**

Documento generado en 24/01/2023 03:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**